

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
122/2018.

ACTOR: LUIS CALDERÓN
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** SANDRA YÉPEZ
CARRANZA.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado en la sesión interna correspondiente al veintiséis de junio de dos mil dieciocho,¹ emite el siguiente:

ACUERDO que determina el **cumplimiento** de lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

¹ Las fechas que se citen a continuación, corresponden a dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa

- 1. Sentencia dictada.** En sesión pública celebrada el treinta de mayo, el Pleno de este cuerpo colegiado, en la sentencia esencialmente ordenó al Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática,² que en un plazo de cuarenta y ocho horas diera respuesta al accionante del presente juicio ciudadano sobre lo solicitado en su escrito de diecisiete de abril, esto es, expidiera copia simple del acuerdo requerido y diera respuesta a la información demandada, lo que debería de notificarle personalmente en el domicilio señalado para tal efecto.³
- 2. Requerimiento al Comité Ejecutivo del PRD.** El doce de junio, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el oficio TEEM-P-SGA-1606/2018, signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el que remitió el expediente en que se actúa; en mismo proveído, requirió a la citada autoridad partidista que informaran las gestiones que había desplegado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado en la ejecutoria de mérito.⁴
- 3. Pretensión de cumplimiento.** En acuerdo de catorce de junio, se tuvo por recibido el oficio y constancias con las que el Presidente del Comité Ejecutivo del PRD, pretendió cumplir con lo ordenado en la sentencia en análisis.⁵
- 4. Segundo requerimiento.** En la misma providencia, y toda vez que, de las documentales remitidas por la responsable no se

² En adelante PRD.

³ Foja 311 a 321.

⁴ Foja 381 a 382

⁵ Foja 390

advertía que hubiera cumplido con lo mandatado por este cuerpo colegiado; el Magistrado Ponente le requirió de nueva cuenta a efecto de que informara y remitiera las constancias atinentes a dar cumplimiento al fallo condenatorio.⁶

5. Tercer requerimiento. El dieciocho del mismo mes, ante la omisión del Comité Ejecutivo del PRD, de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, se le requirió nuevamente para que realizara con lo ahí ordenado.⁷

6. Constancias remitidas y cuarto requerimiento. El veinte siguiente, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo del PRD, consistentes en copia certificada del acuerdo ordenado y cédula de notificación personal del mismo; no así, de la respuesta dada al accionante sobre la información solicitada, ni de la notificación respectiva; por tanto, en el mismo proveído⁸ se ordenó cumpliera a cabalidad con la ejecutoria en estudio, bajo apercibimiento conforme al numeral 44 fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.⁹

7. Multa y quinto requerimiento. El veintiuno del mismo mes, ante la falta de la autoridad responsable de dar cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional, se hizo efectivo el apercibimiento formulado, consistente en una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

⁶ Foja 392

⁷ Foja 393

⁸ Foja 406

⁹ En lo sucesivo Ley de Justicia.

en el Estado.¹⁰ Asimismo, se le requirió de nueva cuenta a fin de que cumpliera con lo solicitado.

8. Constancias atinentes al cumplimiento. El veintidós de junio, se tuvo por recibidas las documentales enviadas por las responsables consistentes en la respuesta dada al accionante del presente juicio ciudadano, respecto a su escrito de diecisiete de abril, así como de la cédula de notificación personal respectiva.

9. Vista al actor. Así, con las constancias de mérito, en el mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que, de considerarlo pertinente dentro del término de veinticuatro horas, manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.

10. Desahogo de la vista. El veinticinco siguiente, se tuvo por recibido escrito signado por el accionante, y hechas sus manifestaciones en la forma y términos del ocurso referido.

II. COMPETENCIA

11. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un juicio ciudadano y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

¹⁰ Fojas 524 a 526.

12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), y 76, fracción III, de la Ley de Justicia, dado que la competencia que tiene este Tribunal para resolver el fondo de un juicio ciudadano, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

13. Avala lo expuesto, la jurisprudencia 24/2001¹¹, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

14. El presente acuerdo está delimitado por lo resuelto en la sentencia emitida por este órgano colegiado en el juicio ciudadano en que se actúa; dado que ese pronunciamiento es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el propio pronunciamiento.

15. Esencialmente sus efectos fueron para que en un plazo de cuarenta y ocho horas el Comité Ejecutivo del PRD, expidiera copias simples del acuerdo requerido por el actor en su escrito de diecisiete de abril, e informara la determinación adoptada

¹¹ Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

respecto de su intención a participar en el proceso local electoral que transcurre; respuesta que además debería de notificarle personalmente en el domicilio señalado para tal efecto; tal y como se advierte del apartado respectivo, que se transcribe a continuación:

“VII. EFECTOS

*96. Ante lo parcialmente fundado del agravio relativo al derecho de petición, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable que en un plazo de cuarenta y ocho horas de respuesta al accionante sobre lo solicitado mediante su escrito de diecisiete de abril; es decir, **deberá expedir copias simples del acuerdo requerido, e informar la determinación adoptada respecto de su intención a participar en el proceso local electoral que transcurre, lo cual habrá de notificarle personalmente en el domicilio señalado para tal efecto.***

97. Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo las constancias correspondientes que lo acrediten.”

(Lo resaltado es propio).

16. A fin de dar cumplimiento con la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el presente juicio ciudadano, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD allegó a este Tribunal sendos oficios sin número, a través de los cuales y con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, adjuntó lo siguiente:¹²

- a)** *Copia certificada del “Dictamen que emite el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, referente a la aprobación de las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras; así como diputados y diputadas*

¹² Fojas 530 a 531

*locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, que habrán de participar en el proceso electoral 2017-2018”.*¹³

b) Cédula de notificación personal de la misma.¹⁴

c) Copia certificada de la respuesta mediante la cual, la autoridad responsable informó al accionante sobre la determinación adoptada respecto de su intención a participar en el proceso local electoral que transcurre.¹⁵

d) La cédula de notificación personal respectiva.¹⁶

17. Documentales privadas que de conformidad a lo dispuesto por los numerales 16, fracción II, y 18 de Ley de Justicia, al haber sido emitidas por funcionarios partidistas; influyen en el ánimo de este Tribunal en Pleno, para tener acreditado que:

- La autoridad responsable expidió y entregó al actor copias del acuerdo ordenado;
- Dio respuesta a la información solicitada por el accionante, mandatada por este Tribunal; y
- Que dichos recursos fueron notificados, de forma personal y en el domicilio señalado para tal efecto.

¹³ Acuerdo requerido por el promovente en su escrito de diecisiete de abril. Visible a fojas 533 a 534.

¹⁴ Foja 532.

¹⁵ Fojas 533 a la 534.

¹⁶ Foja 537.

- 18.** En esta guisa, una vez analizadas las documentales allegadas por la autoridad responsable y atendiendo a los razonamientos antes expuestos, es dable afirmar que la autoridad señalada efectuó lo mandatado bajo los parámetros ordenados, como se advierte de las documentales remitidas.
- 19.** Sin que escape a lo anterior, que a fin de garantizar el principio de contradicción entre las partes, el Magistrado Ponente ordenó dar vista a la parte actora con las constancias referidas, a fin de que de considerarlo pertinente manifestara lo que a sus intereses conviniera.¹⁷
- 20.** En consecuencia el veinticinco de junio, se tuvo por recibido el recurso, mediante el que, el promovente señaló al rubro “*ASUNTO: NULIDAD DE NOTIFICACIÓN*”, sin embargo, del contenido del mismo, no se advierte que haya hecho mayor pronunciamiento al respecto, contrario a ello, manifestó que ha recibido en tres ocasiones el acuerdo ordenado, lo que pone de manifiesto que la autoridad responsable le allegó el mismo mediante notificación personal, como previamente se señaló, por lo que no se podría estar frente a un supuesto de nulidad de notificaciones.¹⁸
- 21.** Ello, toda vez que de autos se advierte que el quince de mayo, este órgano jurisdiccional le corrió traslado con dicho acuerdo, el cual, había sido remitido previamente por la autoridad responsable; asimismo, que el diecinueve de junio, el partido responsable le notificó personalmente el acuerdo de

¹⁷ Fojas 535 a 536.

¹⁸ Fojas 540 a 543.

referencia; y, finalmente el veintitrés siguiente, el actuario adscrito a este tribunal le notificó el acuerdo de recepción de constancias remitidas por la autoridad responsable, entregándole copias simples de las mismas.

22. Aunado a lo anterior, no se infiere que haya realizado ningún pronunciamiento en relación a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en la sentencia en análisis.

23. En consecuencia, al estar acreditado en autos la realización de los actos ordenados a las autoridades referidas, lo conducente, a juicio de este cuerpo colegiado es declarar cumplida la ejecutoria emitida por este órgano colegiado en el juicio ciudadano en que se actúa.

24. Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el treinta de mayo de la presente anualidad, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-122/2018.

NOTIFÍQUESE por oficio al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; **personalmente**, a la parte actora, en el lugar señalado en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II, III y IV 38 y 39,

de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día de hoy, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede y en la presente, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el veintiséis de junio de mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-122/2018; la cual consta de once páginas, incluida la presente. Conste.